

c) Las limitaciones que condicionan el desarrollo de la infraestructura congestionada.

d) El análisis de rentabilidad económico-financiera de cada una de las medidas planteadas y de todas ellas en su conjunto.

e) Las medidas adoptadas y el calendario para su aplicación.

Disposición transitoria primera. *Régimen aplicable a la adjudicación de capacidad de infraestructura hasta la entrada en vigor del primer horario de servicio.*

1. Desde la entrada en vigor de esta orden y hasta la vigencia del primer horario de servicio, el procedimiento para la adjudicación de capacidad de infraestructura se ajustará a lo establecido a continuación:

a) RENFE-Operadora, tendrá asignada la capacidad de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de transporte ferroviario que estuviere prestando en el momento de entrada en vigor de la Ley del Sector Ferroviario. Además, podrá solicitar la capacidad necesaria para la prestación de nuevos servicios de transporte ferroviarios, por el procedimiento establecido en el artículo 7.3.

b) El resto de empresas ferroviarias y los demás candidatos podrán solicitar, por el procedimiento establecido en el artículo 7.3 para la prestación de servicios de transporte de mercancías, la capacidad de infraestructura que no viniere utilizando RENFE-Operadora en esa fecha.

2. El primer horario de servicio entrará en vigor a las doce de la noche del segundo sábado de diciembre del año 2005.

Disposición transitoria segunda. *Ajuste de los plazos en relación con la primera declaración sobre la red y el primer horario de servicios.*

1. En relación con la primera declaración sobre la red, la publicación en el Boletín Oficial del Estado del acuerdo de aprobación de la misma se producirá tan pronto como sea posible, una vez entre en vigor esta orden, no rigiendo en este caso el plazo establecido en el artículo 5.1.

2. Desde la entrada en vigor de la presente orden el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias adoptará las medidas necesarias para acomodar los plazos intermedios establecidos en los artículos 7 y 8, a fin de hacer compatibles los mismos con la fecha de entrada en vigor del primer horario de servicio indicada en la disposición transitoria anterior.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango a esta orden que se opongan a lo en ella previsto.

Disposición final primera. *Disposiciones de ejecución.*

La Secretaría General de Infraestructuras y la Dirección General de Ferrocarriles adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución y el cumplimiento de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de abril de 2005.

ÁLVAREZ ARZA

5755 *ORDEN FOM/898/2005, de 8 de abril, por la que se fijan las cuantías de los cánones ferroviarios establecidos en los artículos 74 y 75 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.*

La Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, establece, en sus artículos 74 y 75, la regulación de los cánones que se devengan en favor del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias por la utilización de las infraestructuras por parte de los operadores del transporte ferroviario. La Ley otorga cobertura legal a la relación económica existente entre el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y los sujetos pasivos de los referidos cánones al tiempo que fija los elementos esenciales de los tributos regulados.

El artículo 77.1 de la referida Ley determina la necesidad de una orden ministerial para el establecimiento de las cuantías resultantes de la aplicación de los elementos y criterios relativos a los cánones por utilización de las infraestructuras ferroviarias. Este mandato legal es el que autoriza para la aprobación de la presente orden, que se estructura en cuatro artículos.

El artículo primero se refiere al canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General. En dicho precepto, se recogen las cuantías exigibles, su repercusión y devengo, y su régimen de liquidación y pago, distinguiendo entre las distintas modalidades del mismo previstas en la Ley del Sector Ferroviario. Dichas modalidades diferencian cánones por acceso, por reserva de capacidad, por circulación y por tráfico.

El artículo segundo sigue el mismo esquema previsto para el artículo anterior si bien referido, en este caso, al canon por utilización de las estaciones y otras instalaciones ferroviarias, que distingue a su vez, como modalidades del mismo y en los términos previstos en la Ley del Sector Ferroviario, cánones por la utilización de estaciones por parte de los viajeros, por el estacionamiento y la utilización de andenes, por el paso por cambiadores de ancho, por la utilización de vías de apartado y por la prestación de servicios que precisen de autorización para la utilización del dominio público ferroviario.

Reconoce la orden en el artículo tercero la posibilidad por parte del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias de comprobar los datos relativos a la actividad de los sujetos pasivos del canon ferroviario, de acuerdo con el artículo 76.1 de la Ley del Sector Ferroviario.

El último artículo prevé la aplicación de impuestos indirectos sobre las cuantías que resulten exigibles en cada canon.

Cierran el texto de la orden dos disposiciones transitorias, otra derogatoria y una final. La primera establece una moratoria en la aplicación de los cánones al transporte de viajeros en las líneas convencionales. La segunda establece un periodo transitorio durante el año 2005, en el que se aplicará una reducción del 10 % en los servicios que discurren por las líneas de altas prestaciones. La tercera incluye una cláusula derogatoria y la cuarta señala la entrada en vigor de la orden y fija el día 1 de enero de 2005 como fecha desde la que tendrán efectos económicos las disposiciones contenidas en la orden.

El contenido de la orden se completa con siete Anexos. El primero establece los niveles de tráfico, el segundo la clasificación de las líneas ferroviarias, el tercero los servicios de transporte ferroviario y tipos de tren, el cuarto los periodos horarios, el quinto clasifica las estaciones, el sexto incluye las estaciones con andenes de uso exclusivo para los servicios de cercanías y regionales, y finalmente, el séptimo incluye los formularios de liquidación.

Por todo ello y en virtud del artículo 77.1 de la Ley del Sector Ferroviario, dispongo:

Artículo 1. Canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General.

1. Modalidades y cuantías exigibles. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 39/2003 de 17 de noviembre del Sector Ferroviario, serán exigibles las siguientes modalidades de canon:

a) Canon de acceso (Modalidad A). La cuantía por acceder a la Red Ferroviaria de Interés General se determina en función de la declaración de actividad realizada por el sujeto pasivo de acuerdo con el nivel de tráfico previsto, y será la siguiente:

Nivel	€/año
N1	60.000
N2.a	150.000
N2.b	330.000
N3.a	690.000
N3.b	1.410.000

Los niveles de tráfico se determinan en el Anexo I de esta orden.

b) Canon por reserva de capacidad (Modalidad B). Esta modalidad se aplica a los servicios ferroviarios en función del tipo de línea, del servicio, del tipo de tren y del horario en que se realice, y su cuantía será la que resulte de multiplicar las cantidades unitarias que se indican a continuación, por los kilómetros de tramo reservado.

Periodo horario	Tipo línea	Tipo de servicio			
		V1	V2	M	P
€/Tren-km reservado					
Punta.	A1	3,40	2,10	–	0,84
	A2	3,30	2,00	–	0,75
	B1*	2,80	0,50	0,30	0,06
	C1	–	0,20	0,30	–
Normal.	A1	2,20	1,05	–	0,84
	A2	2,10	1,00	–	0,75
	B1*	0,20	0,20	0,05	0,06
	C1	–	0,20	0,05	–
Valle.	A1	0,75	0,70	–	0,84
	A2	0,70	0,65	–	0,75
	B1*	–	0,10	0,05	0,06
	C1	–	0,10	0,05	–

(*) A los servicios de transporte ferroviario de viajeros sobre el corredor Mediterráneo con trayectos inferiores a 80 km les será de aplicación la cuantía establecida para estos servicios sobre las líneas de tipo C1.

Los tipos de líneas se determinan en el Anexo II de esta orden, los de servicios en su Anexo III y los períodos horarios en el Anexo IV.

Los servicios de pruebas (P) que se realicen para la validación o certificación de la infraestructura ferroviaria y/o de la integración entre ésta y el material rodante no se sujetan a ningún canon de los considerados en la presente orden.

En los servicios de viajeros (V1 y V2) y mercancías (M) las cuantías indicadas se aplican a las reservas de capacidad sujetas a los procedimientos ordinarios establecidos en las normas relativas a la adjudicación de capacidad de la infraestructura ferroviaria. Asimismo, cuando las reservas de capacidad sean de carácter extraordinario, fuera de los plazos establecidos en dichas normas, las cuantías indicadas se verán incrementadas en un 5 por ciento

cuando superen el volumen total de capacidad adjudicada.

No obstante lo anterior, cuando de conformidad con dichas normas, se produzca un ajuste o reasignación de franjas horarias con arreglo al mecanismo que establezca el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, el canon aplicable será el correspondiente a la nueva franja asignada.

c) Canon de circulación (Modalidad C). Esta modalidad se aplica a los servicios ferroviarios en función del tipo de línea, del servicio y del tren y su cuantía será la cantidad que resulte de multiplicar la cantidad unitaria derivada de los parámetros que se indican a continuación, por los kilómetros de tramo recorridos.

Tipo línea	Tipo de servicio			
	V1	V2	M	P
€/Tren-km circulado				
A1	2,00	0,75	–	–
A2	1,90	0,70	–	–
B1	0,60	0,06	0,06	–
C1	–	0,06	0,06	–

Los tipos de líneas se determinan en el Anexo II de esta orden, los de servicios en su Anexo III y los períodos horarios en el Anexo IV.

c) Canon por tráfico (Modalidad D). Esta modalidad se aplica a los servicios comerciales en función de su valor económico medido en términos de capacidad ofertada (plazas-km) declarada por el sujeto pasivo y comprobada por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

Esta modalidad solo se aplica a los servicios tipo V1 definidos en el Anexo III.

La cuantía del canon por tráfico será la que resulte de multiplicar las cantidades unitarias que se indican a continuación, por cada 100 plazas-kilómetro declaradas.

Tipo línea	Punta	Normal	Valle
	€/100 Plazas-km		
A1	1,25	0,70	–
A2	1,20	0,65	–
B1	–	–	–
C1	–	–	–

2. Liquidación y pago del canon:

a) Canon de acceso (Modalidad A). Se liquidará anualmente y de una sola vez. En el caso de adjudicaciones de capacidad no recogidas en el horario de servicio aprobado para cada año por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, el canon se liquidará con la primera adjudicación que reciba dentro de dicho horario.

Para su liquidación se utilizará el modelo 1A, que se incluye en el Anexo VII.

La liquidación se notificará al sujeto pasivo y su pago se efectuará en el plazo de 20 días hábiles desde aquel en que se produzca la notificación.

b) Canon por reserva de capacidad (Modalidad B), de circulación (Modalidad C) y por tráfico (Modalidad D). Se liquidarán conjuntamente, a mes vencido, por todas las operaciones sujetas a gravamen en el período liquidado.

Para su liquidación se utilizarán los modelos 1B, 1B Detalle 1, 1B Detalle 2, y 1B Detalle 3 según corresponda, que se incluyen en el Anexo VII.

La liquidación se notificará al sujeto pasivo y su pago se efectuará en el plazo de 20 días hábiles desde aquel en que se produzca la notificación.

Artículo 2. Canon por utilización de las estaciones y otras instalaciones ferroviarias.

1. Modalidades y cuantía exigibles. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, serán exigibles las siguientes modalidades de canon:

a) Canon por la utilización de estaciones por parte de los viajeros (Modalidad A). Esta modalidad se aplica a los viajeros que utilicen el servicio de transporte ferroviario, en función de la distancia recorrida y de la categoría de estación en la que se inicie o finalice el viaje.

A estos efectos, se considerarán viajeros, en los términos previstos en el artículo 75.4.a) de la Ley del Sector Ferroviario, aquellas personas no pertenecientes a los equipos de operación, gestión y supervisión de las empresas ferroviarias.

La cuantía del canon será la que resulte de aplicar las cuantías unitarias que se indican a continuación, por el número de viajeros que hayan contratado la prestación del servicio de transporte ferroviario iniciando o finalizando el viaje en dicha estación. Para los viajes en los que se realicen transbordos se entenderá finalizado e iniciado un nuevo viaje en la estación en la que se produzca.

Categoría	Trayecto			
	A	B	C	D
	€/Viajero			
1. ^a	0,77	0,43	0,20	0,08
2. ^a	0,48	0,30	0,15	0,06
3. ^a	0,04	0,04	0,04	0,02

A: Trayecto superior a 250 km.
B: Trayecto entre 126 y 250 km.
C: Trayecto entre 80 y 125 km.
D: Trayecto inferior a 80 km.

La clasificación de las estaciones se incluye en el Anexo V de esta orden.

En el caso de los servicios de cercanías, se utilizará para el cómputo de viajeros los sistemas automáticos o procedimientos de aforo establecidos entre el Operador y el Administrador de la Infraestructura. A tal efecto no se considerarán computables las operaciones de transbordo.

b) Canon por el estacionamiento y la utilización de andenes en las estaciones (Modalidad B). La cuantía del canon se establece en función de la categoría de la estación con especial incidencia en las de categoría 1.^a donde existen problemas de congestión.

Con carácter general se establece un periodo de 15 minutos durante el cual el canon no será aplicable. Tampoco se considerará aplicable, a los efectos de este canon, los supuestos de estacionamiento y utilización de andenes en horario valle, o de servicios de cercanías o regionales que utilicen andenes reservados para su uso exclusivo, según la relación de estaciones que se adjunta en el Anexo VI.

A los efectos de cómputo del tiempo de estacionamiento en andenes no se considerarán las paradas intermedias de un trayecto comercial, ni aquellos en los que el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias decida la permanencia del tren en la vía de estacionamiento.

La cuantía del canon se establece en función de la categoría de la estación y será la que resulte de aplicar

a cada tren la cantidad unitaria que se indica a continuación.

Categoría	Estacionamiento		
	A	B	C
	€/Tren		
1. ^a	2,00	3,00	4,00
2. ^a	1,00	1,50	2,00
3. ^a	-	-	-

A: Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 15 min. y 45 min.

B: Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 45 min. y 120 min.

C: Por cada 5 minutos adicionales o fracción a partir de los 120 min.

c) Canon de paso por cambiadores de ancho (Modalidad C). La cuantía de esta modalidad será la que resulte de aplicar la cantidad unitaria de 100 euros a cada paso de un tren por un cambiador de ancho.

d) Canon por la utilización de vías de apartado (Modalidad D). Esta modalidad se fija en función del tipo de línea de la estación a la que pertenezca la vía de apartado utilizada y del tiempo de ocupación de la vía.

A estos efectos, se entiende por vías de apartado aquellas vías ferroviarias que no se consideren, con arreglo a lo recogido en la declaración sobre la red publicada por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, vías de circulación o de servicio, o las que particularmente éste designe.

La cuantía será la que resulte de aplicar la cantidad unitaria que se indica a continuación por tipo de estacionamiento realizado en vía de apartado.

No se considerarán a los efectos de esta modalidad los supuestos de utilización de vías de apartado en el horario valle referido en el Anexo IV.

Tipo Línea	Estacionamiento			
	a	b	c	d
	€/Tren			
A	14,45	1,90	2,80	36,00
B-C	-	-	-	-

a: Estacionamiento entre 1 y 6 h.

b: Por cada hora de estacionamiento desde la hora sexta hasta la decimosegunda.

c: Por cada hora de estacionamiento a partir de la decimosegunda hora.

d: Estacionamiento por día completo.

e) Canon por la prestación de servicios que precisen de autorización para la utilización del dominio público ferroviario (Modalidad E). Esta modalidad se aplica al uso del dominio público ferroviario y se determina en función de la superficie ocupada y del tipo de terreno en que éste se realiza.

La cuantía por la prestación del servicio será la resultante de aplicar la cantidad unitaria que se indica en el cuadro siguiente por cada m² de superficie ocupada.

Zona de dominio público	€/m ² -mes
Terreno urbanizado	0,6
Terreno no urbanizado	0,5

2. Liquidación y pago del canon:

a) Canon por la utilización de estaciones por parte de los viajeros (Modalidad A). El sujeto pasivo repercutirá a los viajeros, la cantidad que corresponda y abonará su importe al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

El sujeto pasivo deberá presentar mensualmente, ante el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, una declaración de billetes vendidos en cada trayecto con indicación del origen y destino de los viajeros transportados.

Esta declaración deberá presentarse antes del día 15 del mes posterior al que se refiere la declaración.

La liquidación se notificará al sujeto pasivo y su pago se efectuará en el plazo de 20 días hábiles desde aquel en que se produzca la notificación. El pago se hará efectivo a mes vencido de las operaciones realizadas en el período liquidado.

Para la liquidación se utilizarán los modelos 2A y 2A-Detalle, que se incluyen en el Anexo VII.

b) Canon por el estacionamiento y la utilización de andenes en las estaciones (Modalidad B) y por utilización de vías de apartado (Modalidad D). La liquidación será conjunta, a mes vencido y sobre las operaciones realizadas durante el periodo.

Se notificará al sujeto pasivo y su pago se efectuará en el plazo de 20 días hábiles, desde que se produzca la notificación.

Para la liquidación se utilizarán los modelos 2B, 2B Detalle 1 y 2B-Detalle 2 según corresponda, que se acompañan como Anexo VII.

c) Canon de paso por cambiadores de ancho (Modalidad C). La liquidación será mensual, en función de todas las operaciones realizadas en ese periodo y se notificará al sujeto pasivo, que deberá efectuar el pago en el plazo de 20 días hábiles desde que se produzca la notificación.

Para la liquidación se utilizarán los modelos 2C y 2C Detalle, que se incluyen en el Anexo VII.

d) Canon por la prestación de servicios que precisen de autorización para la utilización del dominio público ferroviario (Modalidad E). La liquidación será mensual y antes del 20 del mes siguiente al periodo liquidado. El sujeto pasivo presentará ante el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias la autoliquidación correspondiente junto con la declaración de los ingresos derivados del negocio realizado en el ámbito del dominio público ferroviario.

Para la liquidación se utilizará el Modelo 2D, que se incluye en el Anexo VII.

Artículo 3. Comprobación de datos relativos a la actividad de los sujetos pasivos.

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias podrá exigir a los sujetos pasivos de los cánones ferroviarios la presentación de la documentación necesaria para la práctica de las liquidaciones de los cánones establecidas en esta orden, guardando en todo caso la adecuada confidencialidad respecto de la información conocida mediante este procedimiento.

Artículo 4. Aplicación de impuestos indirectos.

Sobre las cuantías que resulten exigibles en cada canon, se aplicarán los impuestos indirectos que graven la prestación de los servicios objeto de gravamen, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Disposición transitoria primera. Aplicación del canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes en la Red Ferroviaria de Interés General a determinados servicios de transporte de viajeros.

No obstante lo dispuesto en la disposición final única, las cuantías fijadas en esta orden para las Modalidades B, C y D del canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General no serán de aplicación a los servicios de transporte ferroviario de viajeros que se realicen sobre las líneas de tipo B y tipo C referidas en el Anexo II de la presente orden, hasta el 1 de enero de 2006.

Disposición transitoria segunda. Reducción temporal de las cuotas resultantes del canon por utilización de las infraestructuras ferroviarias en determinadas líneas.

Durante el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 2005, ambos incluidos, se aplicará una reducción del 10 % sobre las cuotas resultantes para las Modalidades B, C y D del canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes en la Red Ferroviaria de Interés General, así como para las Modalidades B y C del canon por utilización de las estaciones y otras instalaciones ferroviarias para los servicios de transporte ferroviario de viajeros que se desarrollen sobre las líneas altas prestaciones, tipo A1 y A2, referidas en el Anexo II de la presente orden.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, sus efectos económicos serán aplicables a todas las operaciones sujetas a gravamen realizadas desde el 1 de enero de 2005.

Madrid, 8 de abril de 2005.

ÁLVAREZ ARZA

ANEXO I Nivel de tráfico

Nivel		Volumen de tráfico (Millones de tren-km año)
N1		≤ 1
N2	a	> 1 y ≤ 5
	b	> 5 y ≤ 10
N3	a	> 10 y ≤ 15
	b	> 15

ANEXO II Clasificación de las líneas ferroviarias

Tipo		Líneas
A	A.1	Madrid-Barcelona (ancho UIC) ¹ .
	A.2	Madrid-Sevilla (ancho UIC).
B	B.1	Corredor Mediterráneo ² .
C	C.1	Resto de líneas.

1. Hasta que no entre en explotación la totalidad de la línea en ancho UIC hasta Barcelona, esta línea será considerada de tipo A2.

2. A los efectos de esta clasificación el corredor Mediterráneo se define como el tramo comprendido entre Valencia y Tarragona.

ANEXO III**Características de los servicios y tipos de tren**

Clase	Tipo	Características
Viajeros.	V1	Velocidad punta igual o superior a 260 km/h.
	V2	Velocidad punta inferior a 260 km/h.
Mercancías.	M	—
Pruebas.	P	—

Se entenderá por velocidad punta la velocidad máxima efectiva en el servicio correspondiente.

Los servicios de la línea Madrid-Lleida prestados con material rodante susceptible de alcanzar 260 km/h serán considerados V1 durante todo el año 2005, incluidos los meses de pruebas en que no se supere dicha velocidad.

Se entenderá por servicios de pruebas la circulación de trenes que se realicen para la adecuación y calibración técnica de vehículos ferroviarios de nueva fabricación, o de vehículos nuevos o existentes, que necesiten autorización de puesta en servicio o de circulación, así como para la calibración de algunos de sus componentes.

ANEXO IV**Períodos horarios**

Período	Tramo horario	
	Inicio	Fin
Valle	0:00	6:59
Punta	7:00	9:29
Normal	9:30	17:59
Punta	18:00	20:29
Normal	20:30	23:59

(*) El período punta no se aplica a sábados, domingos y festivos. Los tramos horarios de dicho período en estos días se consideran período normal.

A los efectos de la determinación del período, se tomarán en consideración las paradas que realice el tren en estaciones. Así, en un punto determinado del recorrido se aplicará el período correspondiente a la hora en la que paró en la estación anterior.

No obstante lo anterior, para determinar que un servicio de cercanías se produce dentro de uno de los períodos clasificados en este anexo será preciso que más del cincuenta por ciento del tiempo de duración del mismo tenga lugar dentro de dicho período.

Asimismo, en los servicios de mercancías sólo será de aplicación el período punta en la distancia de los 100 kilómetros anteriores a los núcleos urbanos de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao. Al resto de kilómetros del trayecto les será de aplicación, según corresponda, el período normal o valle.

ANEXO V**Clasificación de estaciones**

Categoría 1.	Madrid-Puerta de Atocha. Barcelona-Sants. Córdoba. Lleida. Sevilla-Santa Justa. Zaragoza-Delicias.
Categoría 2.	A Coruña. Alacant. Albacete. Alcazar de San Juan. Algeciras.

Almería.
Ávila.
Badajoz.
Barcelona-Estación de França.
Barcelona-Passeig de Gracia.
Benicarló-Peñíscola.
Bilbao-Abando.
Bobadilla.
Burgos.
Cáceres.
Cádiz.
Calatayud.
Caldes de Malavella.
Cambrils.
Cartagena.
Castelló de la Plana.
Ciudad Real.
Cuenca.
Ferrol.
Figueres.
Flaçà.
Gijón-Jovellanos.
Girona.
Granada.
Guadalajara Yebes.
Huelva-Término.
Huesca.
Irún.
Jaén.
Jerez de la Frontera.
L'Aldea-Amposta.
Lebrija.
León.
Linares-Baeza.
Logroño.
Lorca-Sutullena.
Lugo.
Llança.
Málaga.
Madrid-Chamartín.
Medina del Campo.
Mérida.
Miranda de Ebro.
Monforte de Lemos.
Murcia del Carmen.
Ourense.
Oviedo.
Palencia.
Pamplona.
Ponferrada.
Pontevedra.
Portbou.
Puertollano.
Reus.
Ripoll.
Ronda.
Salamanca.
Salou.
San Sebastián/Donostia.
Santander.
Santiago de Compostela.
Segovia.
Sils.
Soria.
Tarragona.
Teruel.
Toledo.
Torelló.
Torredembarra.
Tortosa.
Tudela de Navarra.
Valencia-Cabanyal.
Valencia-Estación del Nord.

Categoría 3.	Valladolid-Campo Grande. Vigo. Villagarcía de Arousa. Villena. Vinarós. Vitoria/Gasteiz. Zamora. Estaciones no incluidas en las categorías 1 y 2.
--------------	--

ANEXO VI

Estaciones con andenes reservados para los servicios de cercanías y regionales

Gerencia	Estación
Madrid.	Atocha, Chamartín, Fuenlabrada, Móstoles, Aranjuez, Villalba, Alcalá Henares, El Escorial, Guadalajara, Parla, Tres Cantos, Colmenar, Ávila, Segovia, Valladolid, Medina, Ciudad Real, Toledo, Badajoz, Puertollano, Soria.

Gerencia	Estación
León.	Gijón cercanías, Oviedo, León, A Coruña, Ferrol, Vigo Ponferrada, Santiago de Compostela.
Sevilla.	Cádiz, Sevilla S.J., Córdoba, Málaga, Granada, Almería, Ronda, Jaén, Huelva, Fuengirola, Jerez Frontera, Linares, Bobadilla, Utrera.
València.	València Nord, Teruel, Castelló, Gandia, Tortosa, Xàtiva, Alacant terminal, Cuenca, Cartagena, Vinarós, Murcia del Carmen.
Barcelona.	Barcelona Sants, Barcelona França, L'Hospitalet, St. Vicenç de Calders, Vilanova i la Geltrú, St Andreu Comtal, Portbou, Girona, Figueres, Massanet, Sant Celoni, Vic, Ripoll, Manresa, Terrassa, Blanes, Mataró, Granollers, Canfranc, Huesca, Zaragoza Delicias, Calatayud, Tarragona, Reus, Móra la Nova, Lleida.
Miranda.	Bilbao Abando, Irún, Santander, Vitoria-Gasteiz, Orduña, Santurtzi, Muskiz, Burgos, Logroño, Palencia, Pamplona.

ANEXO VII

MODELOS DE FORMULARIOS DE LIQUIDACIÓN

ADIF *Canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General*

Modelo 1A

Liquidación N°	<input style="width: 100%;" type="text"/>	Cliente	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Fecha	<input style="width: 100%;" type="text"/>	Dirección	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Periodo Liquidado	<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>
		CIF / NIF	<input style="width: 100%;" type="text"/>

Conceptos Liquidados	(Detalle adjunto)	Importe
Modalidad A. Canon de Acceso		

Total servicio / base imponible	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Cuota IVA 16%	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Total Liquidación	<input style="width: 100%;" type="text"/>

Detalle:

Tipo de Línea	Nivel de Tráfico	IMPORTE

Importe Total

Plazos para efectuar el ingreso

El pago de la presente de la presente liquidación se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta ##### - #### - ## - ##### o transferencia a la misma. El plazo para el pago de la liquidación será de 20 días hábiles desde su notificación.

Recursos contra la liquidación

- Recurso previo de reposición en el plazo legalmente previsto. Deberá presentarse en el Registro General de la Entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.
- Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo legalmente previsto.
- No podrá simultanearse la interposición del Recurso de reposición y la Reclamación Económico-Administrativa
- La interposición del Recurso de reposición no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que se presente la garantía prevista en el artículo 11 del Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre.

Modelo 1B

Liquidación N°	<input type="text"/>	Cliente	<input type="text"/>
Fecha	<input type="text"/>	Dirección	<input type="text"/>
Periodo Liquidado	<input type="text"/>		<input type="text"/>
		CIF / NIF	<input type="text"/>

Conceptos Liquidados	(Detalle adjunto)	Importe
Modalidad B. Canon por Reserva de Capacidad		
Modalidad C. Canon de Circulación		
Modalidad D. Canon por Tráfico		

Total servicio / base imponible	<input type="text"/>
--	----------------------

Cuota IVA	16%	<input type="text"/>
------------------	------------	----------------------

Total Liquidación	<input type="text"/>
--------------------------	----------------------

Plazos para efectuar el ingreso

El pago de la presente de la presente liquidación se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta ##### - ##### - ## - ##### o transferencia a la misma. El plazo para el pago de la liquidación será de 20 días hábiles desde su notificación.

Recursos contra la liquidación

· Recurso previo de reposición en el plazo legalmente previsto. Deberá presentarse en el Registro General de la Entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

· Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo legalmente previsto.

· No podrá simultanearse la interposición del Recurso de reposición y la Reclamación Económico-Administrativa

· La interposición del Recurso de reposición no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que se presente la garantía prevista en el artículo 11 del Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre.

ADIF *Canon por utilización de las estaciones y otras estaciones ferroviarias*

Modelo 2A

Liquidación N°		Cliente	
Fecha		Dirección	
Periodo Liquidado			
		CIF / NIF	

Conceptos Liquidados	(Detalle adjunto)	Importe
Modalidad A. Canon por la utilización de estaciones por parte de los viajeros		

Total servicio / base imponible	
--	--

Cuota IVA	16%	
------------------	------------	--

Total Liquidación	
--------------------------	--

Plazos para efectuar el ingreso

El pago de la presente de la presente liquidación se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta ##### - ##### - ## - ##### o transferencia a la misma. El plazo para el pago de la liquidación será de 20 días hábiles desde su notificación.

Recursos contra la liquidación

- Recurso previo de reposición en el plazo legalmente previsto. Deberá presentarse en el Registro General de la Entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.
- Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo legalmente previsto.
- No podrá simultanearse la interposición del Recurso de reposición y la Reclamación Económico-Administrativa
- La interposición del Recurso de reposición no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que se presente la garantía prevista en el artículo 11 del Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre.

Modelo 2B

Liquidación N°		Cliente	
Fecha		Dirección	
Periodo Liquidado		CIF / NIF	

Conceptos Liquidados	(Detalle adjunto)	Importe
Modalidad B. Canon por el estacionamiento y la utilización de andenes en estaciones		
Modalidad D. Canon por utilización de vías de apartado		

Total servicio / base imponible	
Cuota IVA 16%	
Total Liquidación	

Plazos para efectuar el ingreso

El pago de la presente de la presente liquidación se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta ##### - ##### - ## - ##### o transferencia a la misma. El plazo para el pago de la liquidación será de 20 días hábiles desde su notificación.

Recursos contra la liquidación

- Recurso previo de reposición en el plazo legalmente previsto. Deberá presentarse en el Registro General de la Entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.
- Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo legalmente previsto.
- No podrá simultanearse la interposición del Recurso de reposición y la Reclamación Económico-Administrativa
- La interposición del Recurso de reposición no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que se presente la garantía prevista en el artículo 11 del Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre.

Modelo 2C

Liquidación N°	<input type="text"/>	Cliente	<input type="text"/>
Fecha	<input type="text"/>	Dirección	<input type="text"/>
Periodo Liquidado	<input type="text"/>		<input type="text"/>
		CIF / NIF	<input type="text"/>

Conceptos Liquidados (Detalle adjunto)	Importe
Modalidad C. Canon de paso por cambiadores de ancho	

Total servicio / base imponible	<input type="text"/>
Cuota IVA 16%	<input type="text"/>
Total Liquidación	<input type="text"/>

Plazos para efectuar el ingreso

El pago de la presente de la presente liquidación se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta ##### - ##### - ## - ##### o transferencia a la misma. El plazo para el pago de la liquidación será de 20 días hábiles desde su notificación.

Recursos contra la liquidación

· Recurso previo de reposición en el plazo legalmente previsto. Deberá presentarse en el Registro General de la Entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

· Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo legalmente previsto.

· No podrá simultanearse la interposición del Recurso de reposición y la Reclamación Económico-Administrativa

· La interposición del Recurso de reposición no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que se presente la garantía prevista en el artículo 11 del Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre.

Modelo 2D**AUTOLIQUIDACIÓN****Cliente****Dirección****CIF / NIF****Fecha****Periodo Liquidado**

Modalidad E. Canon po la prestación de servicios que precisen utilización del dominio público ferroviario	Importe
Por superficie ocupada en terreno urbanizado (canon 0,6 €/m)	
Por superficie ocupada en terreno no urbanizado (canon: 0,5 €/m)	

Total servicio / base imponible**Cuota IVA 16%****Total Liquidación****Plazos para efectuar el ingreso**

El pago de la presente de la presente liquidación se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta ##### - ##### - ## - ##### o transferencia a la misma. El plazo para el pago de la liquidación será de 20 días hábiles desde su notificación.

Recursos contra la liquidación

· Recurso previo de reposición en el plazo legalmente previsto. Deberá presentarse en el Registro General de la Entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

· Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo legalmente previsto.

· No podrá simultanearse la interposición del Recurso de reposición y la Reclamación Económico-Administrativa

· La interposición del Recurso de reposición no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que se presente la garantía prevista en el artículo 11 del Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre.